



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2012 – 075, con certificación de inclusión en nómina y solicitud de entrega de dineros presentada por la apoderada de la apoderad del PAR ISS. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que lo pretendido con la presente ejecución es el pago del retroactivo de la pensión de sobreviviente reconocida a la ejecutante, mediante sentencia del 14 de octubre de 2011, tal y como quedó mencionado en el mandamiento de pago que milita a folios 92 a 93 del expediente.

Que, mediante auto del 10 de mayo de 2012, se ordenó seguir adelante con la obligación y se solicitó a la ejecutante que presentara actualización del crédito. Mediante auto del 31 de julio de esa anualidad se modificó la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora y mediante providencia del 18 de septiembre de 2012 se ordenó la entrega del título por valor de \$41.840.119.20, por concepto de retroactivo pensional y agencias del proceso ejecutivo.

En cumplimiento del requerimiento realizado por este Operador Judicial, la apoderada de la entidad ejecutada allegó copia de la resolución No. GNR 77472 del 13 de marzo de 2015, mediante la cual se ordenó el pago de la pensión de sobreviviente, así como las certificaciones expedida por la Gerencia de Determinación de Derechos Dirección de Nómina de Pensionados, en la que se informa que la demandante señora Ana Fabiola Fraile de Valencia, fue incluida en la nómina de septiembre de 2013.

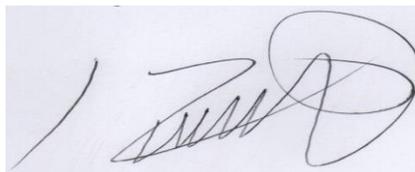
Así las cosas, se advierte que la obligación que se persiguen con la ejecución que hoy retiene la atención de este Operador Judicial se encuentra satisfecha en su totalidad, razón por la cual se **DECLARA TERMINADO** el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y, el levantamiento de las medidas cautelares decretas.

Finalmente, y como quiera que la apodera del PAR ISS en liquidación solicita la entrega de remanentes, el Despacho niega la mismas por improcedente, teniendo en cuenta que los recursos que se embargaron en el presente trámite corresponden a dineros de la seguridad social, y en su lugar se ordena la entrega del título por la suma \$7.159.880.80 a Colpensiones. Por secretaría procédase de conformidad.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso previo registro en el sistema de información siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 055** publicado hoy **20/04/2023**

La secretaria, MDG